

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 946
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00181 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	OLGA FANNY QUINCHÍA MORALES CC 1.041.228.881, representante legal de los menores de edad M.A. y A.S.L.Q.
Demandado:	RICHARD LONDOÑO VARGAS CC 98.671.091
Decisión:	ORDENA EMBARGO SALARIO DEMANDADO EMPRESA QUALITY MASIVO CARS WASH Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA QUALITY MASIVO CARS WASH

Correo: info@qualitycarw.com

2. CC Estudiante - JUAN CARLOS JARAMILLO CORTÉS

Correo: juan.jaramillo20@udea.edu.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en el punto PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... **PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, igual porcentaje (40%) de las primas, así como de cualquier bonificación que reciba el demandado, señor RICHARD LONDOÑO VARGAS, identificado con la CC No. 98.671.091, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora OLGA FANNY QUINCHÍA MORALES, identificada con la CC No. 1.041.228.881 y con destino al radicado No. 05001311000420210018100.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: info@qualitycarw.com.>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: juan.jaramillo20@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 1690
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00181 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	OLGA FANNY QUINCHÍA MORALES CC 1.041.228.881, representante legal de los menores de edad M.A.L.Q y A.S.L.Q.
Demandado:	RICHARD LONDOÑO VARGAS CC 98.671.091
Decisión:	ORDENA EMBARGO SALARIO DEMANDADO EMPRESA QUALITY MASIVO CARS WASH Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, MÓNICA LILIANA TORRES PIDIACHE, relacionado con la solicitud de embargo del salario devengado por el demandado señor RICHARD LONDOÑO VARGAS, identificado con la CC No. 98.671.091, quien actualmente labora para la empresa QUALITY MASIVO CARS WASH, ubicada en la ciudad de Bogotá, el despacho accederá a dicha petición, y decretará el embargo en los siguientes términos:

EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, igual porcentaje (40%) de las primas, así como de cualquier bonificación que reciba el demandado, señor RICHARD LONDOÑO VARGAS, identificado con la CC No. 98.671.091, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora OLGA FANNY QUINCHÍA MORALES, identificada con la CC No. 1.041.228.881 y con destino al radicado No. 05001311000420210018100.

Así mismo, se le prevendrá al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria por los dineros no descontados. Se librará oficio por parte del juzgado a dicha empresa al correo: info@qualitycarw.com.

Del escrito presentado por la demandante señora OLGA FANNY QUINCHÍA MORALES, mediante el cual le confiere poder al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, JUAN CARLOS JARAMILLO CORTÉS identificado con

cédula de ciudadanía 1.037.572.662, el despacho accederá a ello por cumplir los requisitos legales.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, igual porcentaje (40%) de las primas, así como de cualquier bonificación que reciba el demandado, señor RICHARD LONDOÑO VARGAS, identificado con la CC No. 98.671.091, suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora OLGA FANNY QUINCHÍA MORALES, identificada con la CC No. 1.041.228.881 y con destino al radicado No. 05001311000420210018100.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: info@qualitycarw.com.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, JUAN CARLOS JARAMILLO CORTÉS identificado con cédula de ciudadanía 1.037.572.662, para representar a la demandante señora OLGA FANNY QUINCHÍA MORALES, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb22a576307510bf84bc511dc11490a4951efb1ce44e820caac31a9fe9ead9**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>